

V. USANI-F. ARNALDI: *Guida allo studio della civiltà romana antica*. 2 volúmenes (Istituto Editoriale del Mezzogiorno, Napoli, 1967, reimpresión de la 2.<sup>a</sup> ed. de 1958), pp. 639 y 924.

Focas cosas se pueden decir de una reimpresión de un libro publicado por primera vez en 1952 y reeditado en 1958. La obra conserva los méritos que le ha reconocido la crítica y tiene el demérito evidente de estar ya anticuada su bibliografía. De todos modos, no se puede olvidar que en 1958 se hizo una verdadera segunda edición, con las oportunas revisiones y adiciones, tanto en el texto como en la bibliografía. Para el romanista tienen interés sobre todo los trabajos de Arangio, *La costituzione romana e la sua storia* (p. 257-300); A. Degrassi, *L'amministrazione delle città* (p. 301-330); P. Romanelli, *Le province e la loro amministrazione* (p. 331-380); Guarino, *Il diritto romano: caratteri e fonti* (p. 381-406), del mismo autor, *Il diritto privato romano* (p. 407-444); Pugliese, *Diritto criminale romano* (p. 445-476), todos ellos del primer volumen.

E. VALIÑO

VEDIA, Agustín de, y RODRÍGUEZ VARELA, Alberto: *Dos estudios sobre significación jurídica y proyección institucional de la Declaración de la Independencia*. Biblioteca de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, serie II, I (1967), 83 + 53 págs.

Al conmemorarse el siglo y medio de la Declaración de Independencia, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires convocó un concurso de trabajos sobre el tema arriba anunciado. Entre esos trabajos fue distinguido con el primer premio el presentado por el doctor Vedia, otorgándose un accésit al del doctor Rodríguez Varela. Ambos aparecen recogidos en esta edición, que también incluye los antecedentes oficiales y acta resolutoria del concurso.

El ensayo de Vedia arranca de la conocida propuesta del Conde de Aranda a Carlos III aconsejando la creación de unos reinos americanos independientes, gobernados por miembros de la Casa Real de España. Se dibujan así los rasgos germinales del futuro proceso emancipador. Transcurrida la primera década del siglo XIX, cuando ya el concepto de nación había aparecido en el prólogo del Reglamento sancionado por la Junta Conservadora el 22-X-1811, la corriente secesionista ha de enfrentarse con el retorno de Fernando VII y el establecimiento de la Santa Alianza, cuyos propósitos de asegurar la permanencia de los monarcas ante las revoluciones de signo desintegrador implicaban la resuelta oposición a la soberanía reclamada por la Junta cuatro años antes. Se inicia así un periodo de hostilidad, desenvuelta en los campos de batalla, con

un desenlace entrevisto en el Congreso de Tucumán y definitivamente resuelto con la Declaración de Independencia de 9 de julio de 1816.

Vedia destaca el vitalismo inmanente del movimiento emancipador, no motivado por desajustes externos con la metrópoli ni por "ningún resentimiento de hondura social ni encono" (p. 37). Ciertamente, Estrada había escrito: "Nada hay más espléndido que nuestra estirpe latina ni en venas humanas corrió jamás sangre más ferviente y generosa que la sangre española de las nuestras... ¡Tengo orgullo de mi estirpe, de mi raza y de mi patria!" Sin embargo, y al margen de estas declaraciones, Vedia alude superficialmente al ambiente popular donde tomó consistencia el afán de autarquía. Hubiera resultado provechoso —entiendo yo— ahondar en ese ambiente y que el hilo investigador nos llevara a las auténticas motivaciones esgrimidas, a su desarrollo y a la medida en que condicionaron un resultado que se nos presenta en descarnada serie de fechas y epidérmicos acontecimientos.

Los factores determinantes de la Independencia fueron —según nuestro autor— la renovación ideológica tributaria del pensamiento de Montesquieu y, sobre todo, el ejemplo de lo que años atrás había acontecido en los Estados Unidos. Se contrastan así los alegatos de la Asamblea Constituyente de Filadelfia y los del Congreso de Tucumán (p. 82-83) en una mera sucesión de textos. No se nos explica el margen de asimilación del tratadista político francés en el pensamiento de los que orientaron el movimiento, o hasta qué punto ellos tamizaron el repudio antibritánico de Filadelfia para justificar un alzamiento de distinto signo. Su originalidad y mérito hay que atribuirlos en buena medida al cauce autóctono en que hubo de desenvolverse. Como señaló Kingsley Webster (*Britain and the independence of Latin America*, I, 114-115), la independencia de Estados Unidos se logró con el auxilio de media Europa; Brasil y Argentina —respecto a Portugal y España— disfrutaron, evidentemente, de un menor apoyo.

El capítulo destinado a la significación jurídica de la Declaración de Independencia ofrece un mayor interés. Desvela con soltura no tanto la "significación" del tratado provisional de 29-IV-1857 —firmado por el Marqués de Pidal y Juan Bautista Alberdi— o del tratado definitivo de 21-IX-1863, sino los condicionamientos operativos y sus consecuencias (p. 84-96). Sin embargo, la "proyección institucional" se despacha sumariamente en cuatro páginas, más abundantes de desvaída teórica que de datos relativos a la esperada transformación de las instituciones públicas. Resulta sorprendente que Vedia haya prestado tan escasa atención a ese fenómeno, máxime cuando constituye la segunda parte del enunciado objeto del concurso.

El trabajo de Rodríguez Varela insiste especialmente en la influencia de la neoescolástica española y de la concepción pactista del poder en el entramado ideológico del movimiento emancipador. Su análisis del

constitucionalismo —donde se aducen, como extraño argumento extrahistórico, las más recientes encíclicas pontificias— enlaza con una somera referencia a los documentos medievales españoles. Al esgrimir fueros y cartas pueblas para justificar una “expresión escrita del constitucionalismo medieval” (p. 112), debiera advertirse la diversa naturaleza de los textos, citados con indiscriminación ciertamente ligera. Rodríguez Varela, sobre ese *background* plurisecular —mantenido por los correctivos que la Escuela española de Derecho natural impuso al absolutismo—, analiza la simbiosis populista y pactista de las nuevas ideas, emparentadas, por tanto, con el itinerario espiritual hispano. El trasunto político-social de esa simbiosis se desarrolla satisfactoriamente en el apartado “Independencia y constitucionalismo”, donde el autor lo advierte en el Reglamento Orgánico de 1811 atribuido a Funes (p. 120), en el Estatuto de 1815 (p. 126) y en el Reglamento de 1817.

Al margen de las observaciones anotadas, uno y otro ensayo constituyen un meritorio esfuerzo por interpretar el panorama ideológico y político de esa decisiva etapa en la historia argentina. Desde un punto de vista adjetivo, es de destacar la claridad expositiva del trabajo premiado con el accésit. En cambio, el del doctor Vedia necesitaría un retoque en su abigarrada redacción —hay páginas enteras sin un solo punto y aparte—, que eliminara de paso el llamativo aluvión de erratas de imprenta.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

- 1.—ABADAL, R. d' y GUITART, M.<sup>a</sup> del Remei, «La Casa Abadal del Pradell», Barcelona, 1968, 70 págs., 12 lám.
- 2.—BAQUERO MORENO, Humberto Carlos, «Subsidios para o Estudo da Legitimação em Portugal na Idade Media», Lourenço Marques, 1967, 28 págs.
- 3.—BAQUERO MORENO, Humberto Carlos, «Notula sobre a legitimação dum filho dep pais incognitos em 1444», Lourenço Marques, 1968, 4 págs.
- 4.—ELLSCHIED, Günter, «Das Problem von Sein und Sollen in der Philosophie Immanuel Kants», Köln, 1967, 193 págs., Carl Heymanns Verlag.
- 5.—KALLENBORN, Manfred, «Die Prozesskostenvorschungspflicht unter Ehegatten im Internationalen und Ausländischen Privatrecht», Köln, 1968, 295 págs., Carl Heymanns Verlag.
- 6.—TANZI, Héctor José, «La deposición de un virrey. Un antecedente de las doctrinas jurídicas y políticas expuestas en mayo de 1810», Buenos Aires, 1968, 23 págs.